

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"DIVINO MAESTRO"
AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA
POR RVM N° 283-2002-JUS
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

ACTA DE CONCILIACION N° 010-2009

En la ciudad de Abancay, a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ante mí **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la Acreditación N° 4055 y Abogado Supervisor C.A.AP N° 229, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, el **CONSORCIO LAMINKA**, debidamente representado por su apoderado en común **Ing. Fany CALLALI CAYTURO**, identificado con DNI N° 23875197, con domicilio real en la Av. Núñez N° 706 de Abancay, de la otra parte el **Ing. Mauro QUISPE PALOMINO**, identificado con DNI N° 31042429, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada ambas partes.

Centro de Conciliación Divino Maestro
ABANCAY
JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 4055

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac y el **CONSORCIO LAMINKA**, han suscrito el Contrato Gerencial Regional N° 170-2008.GR.APURIMAC/GG, de fecha 02 de Junio del 2008, para la ejecución dentro del plazo de 180 días calendarios, de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Poblaciones de Ongoy, Ccallapayoc, Comunpampa, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros, Región de Apurímac".
2. Que, la obra no se ha podido ejecutar dentro del plazo previsto, por causal de demora en la entrega de terrenos de las lagunas de estabilización, por lo que, a solicitud del contratista se hizo la primera ampliación por 45 días, sin reconocimiento de mayores gastos generales e intereses, el mismo se cumplió el 07 de marzo del 2009.
3. Que, a pesar de la ampliación del plazo, hasta la fecha la obra no se ha concluido, todo ello atribuido a la supuesta demora del pago de las valorizaciones de obra, provocando incumplimiento de obligaciones con los proveedores, mano de obra y reducción del ritmo de trabajo, motivo por el cual, el contratista solicita 75 días más de ampliación, el mismo ha sido declarado improcedente por acto resolutive, en mérito al Informe Técnico N° 048-2009-GR.APURIMAC/GRI-SGSLO/SO.CNG, por haber remitido las valorizaciones con una serie de observaciones, falta reporte de pruebas de calidad de obra y otros.
4. La no aceptación de ampliación de plazo, ocasionaría perjuicios irreparables al Estado, al Contratista y la población beneficiaria. Tanto más, el estado actual de la obra se encuentra atrasado, atribuible a la entidad y a la falta de capacidad técnica del contratista (Ausencia de Residente de obra).

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Ing. Cif. Mauro Quispe Palomino
GERENTE GENERAL



CONSORCIO LAMINKA
Fany Callali Cayturo
GERENTE GENERAL

Handwritten signature and date: 31/03/09

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo Convencional en los siguientes Términos:

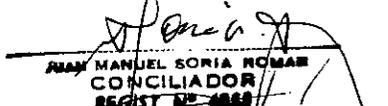
1. Que el Gobierno Regional de Apurímac, a solicitud del Consorcio LAMINKA en aplicación de la vigésima primera cláusula del Contrato Gerencial Regional N° 170-2008.GR.APURIMAC/GG, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento se someten facultativamente a la presente conciliación, en merito de lo cual concede la **ampliación de plazo por 75 días calendarios**, computados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, ello sin reconocimiento de mayores gastos generales, intereses e indemnizaciones a que hubiera lugar.
2. El Contratista, se compromete de manera formal a cumplir con la ejecución de la obra en el plazo ampliado, de lo contrario será merecedora a las sanciones establecidas por las Ley de Contrataciones del Estado y a las penalidades estipuladas en el contrato.
3. El Contratista se compromete de manera expresa en el presente acto a designar en el plazo más breve posible a su residente, así como garantizar su permanencia en la Obra. De igual forma el Gobierno Regional de Apurímac, se compromete designar un Supervisor de Obra, garantizando su permanencia in situ durante el tiempo necesario.
4. Por el presente acta de conciliación, queda sin efecto el proceso de resolución de contrato iniciado por ambas partes, quedando subsistente en todos sus extremos el contrato materia de ampliación de plazo.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S N° 004-2005-JUS y modificatorias.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, en señal de lo cual firman el presente Acta.

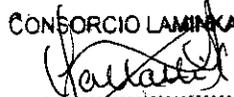
Centro de Conciliación Divino Maestro
A B A N C A Y


JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 229

Firma y huella del conciliador




Ing. Mauro QUISPE PALOMINO
Gerente General del Gobierno
Regional de Apurímac
DNI N° 31042429

CONSORCIO LAMINKA

Fany Callalli Cayturo
GERENTE GENERAL



Fany CALLALLI CAYTURO
Apoderada en Común CONSORCIO LAMINKA
DNI N° 23875197

Handwritten notes:
11/3/09
D.L. 1070
D.L. 2008